

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, y preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
3. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracciones I, inciso b), y XXVII del Código Electoral Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
6. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones,

en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

7. Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
- d) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, y
- e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 172, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la jornada electoral.

9. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2006 se iniciará el 20 de enero del mismo año.

10. Que con fundamento en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal, las solicitudes a las que se refiere el considerando inmediato anterior serán expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal y deberán contener los datos de identificación personal, copia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

11. Que con fundamento en el artículo 172, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El

Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

12. Que con fundamento en el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, la actuación de los observadores electorales en los procesos electorales deberá sujetarse a las normas que establece el propio precepto legal.
13. Que con fundamento en el inciso f) del artículo 194 del Código Electoral del Distrito Federal, los observadores electorales, debidamente acreditados, tendrán acceso a las casillas el día de la jornada electoral y deberán permanecer a una distancia que les permita cumplir con sus tareas, sin entorpecer el proceso de votación o funciones de representantes de partido y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
14. Que a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal en los términos del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54, inciso a), 60, fracciones I, inciso b), y XXVII, 171, 172, 173, 194, inciso f), 194 y 195 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, el cual se llevará a cabo de la forma siguiente:

I.- Por lo que respecta a los ciudadanos mexicanos:

- a) Deberán presentar la solicitud respectiva en el formato que al efecto elabore la Unidad del Secretariado, acompañada de dos fotografías tamaño infantil del solicitante y una fotocopia de su credencial para votar con fotografía por ambos lados, así como la constancia del curso de capacitación que les haya impartido el

Instituto Electoral del Distrito Federal. La capacitación consistirá en un curso de 45 minutos y la entrega de una guía que versa sobre el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, los derechos y obligaciones de los observadores electorales, delitos electorales e incidentes que se pudieran presentar en la jornada electoral;

- b) Dicha solicitud deberá presentarse en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda al domicilio del interesado;
- c) Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, deberán presentarse en solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General;
- d) La solicitud deberá presentarse en un plazo que corre del 20 de enero al 31 de mayo del año 2006, y
- e) En caso de solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral, la solicitud deberá presentarse del 1 al 15 de junio del año 2006.

II.- Por lo que respecta al Instituto Electoral del Distrito Federal:

- a) Recibidas las solicitudes, el Consejero Presidente del Consejo General o los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales que correspondan, darán cuenta de las mismas al Consejo respectivo para su resolución, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal.
- b) Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán notificadas en los respectivos estrados de los Consejos, durante los tres días siguientes a la emisión de la resolución respectiva.
- c) La relación de las solicitudes que hayan sido aprobadas por el Consejo General o los Consejos Distritales, respectivamente, serán publicadas en los estrados de los mismos. Las acreditaciones serán entregadas a los interesados junto con sus gafetes de identificación, dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo que corresponda. Dichos formatos de acreditaciones y gafetes serán elaborados por la Unidad del Secretariado.
- d) Las acreditaciones serán registradas y entregadas a los interesados por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, con el auxilio de la Unidad del Secretariado o de los Consejeros Presidentes de los respectivos Consejos Distritales en las oficinas correspondientes. Al efecto, dichos servidores públicos llevarán un registro permanente de las acreditaciones

otorgadas y denegadas, haciéndolo del conocimiento de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral; y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General, y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- e) Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, el Consejero Presidente del Consejo General o los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, según sea el caso, dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos mexicanos, debidamente acreditados, que participen como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en términos de lo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica impartirá los cursos de capacitación respectivos.

La Unidad del Secretariado y los Consejos Distritales, éstos de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, instrumentarán lo necesario para que en oficinas centrales y en las sedes de cada Consejo, exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación.

**TERCERO.-** Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, y a las normas procedimentales contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Los ciudadanos que en los términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal resulten designados como integrantes o funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, propietarios o suplentes, para el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes, o realizarlo después, el Consejo General o Distrital respectivo negará o cancelará dicha acreditación, según corresponda. Misma disposición aplicará para los representantes de partido político o coalición.

**QUINTO.-** En los contenidos de la capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá incluirse la

explicación relativa a la presencia de los observadores electorales y visitantes extranjeros el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**SEXTO.-** Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes, en una o varias casillas, así como en el local del Consejo General o Distrital, pudiendo observar los actos siguientes:

1. Instalación de las Mesas Directivas de Casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas;
5. Clausura de las Mesas Directivas de Casilla, y
6. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.

**SÉPTIMO.-** Los observadores electorales para el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate y se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, y de interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o sus candidatos, y
- d) Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla podrán aplicar las medidas que establecen los artículos 194 y 195 del Código Electoral del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Los observadores electorales debidamente acreditados por el Consejo General o los Consejos Distritales podrán presentar, ante sus respectivos Consejeros Presidentes, un informe de sus actividades cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

**NOVENO.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal no otorgará financiamiento de ninguna clase o especie a ninguna persona física o moral para realizar actividades de observación electoral.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en el inciso f) del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la solicitud de registro deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen;
- II. El informe mencionado será presentado conforme a los lineamientos, bases técnicas y formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. El informe correspondiente deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de observadores electorales y presentado ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- IV. Los informes serán publicados por el Instituto Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 367, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo implementar las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en el Sitio del Instituto en Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro A. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri